



JOSE MARIA ARZOLA ARANA
 NOTARIO
 Ercilla, 19-2.º
 Telfs. 4160111-4237407
 BILBAO-9
 C 2026305



===== E S T A T U T O S =====

===== de la Fundación =====

===== CARMEN DE GANDARIAS CORRAL =====

Título Primero: DISPOSICIONES GENERALES. =====

Artículo 1º.- La Fundación "Carmen de Ganda --
 rias Corral" es una Fundación benéfica, de carác-
 ter particular y privado y naturaleza permanen --
 te. =====

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad-
 jurídica propia y plena capacidad jurídica y de -
 obrar. =====

En consecuencia, y sin que la enumeración que-
 se efectúa tenga carácter limitativo, la Funda --
 ción podrá adquirir, conservar, poseer, disponer,
 enajenar por cualquier medio y gravar toda clase-
 de bienes, muebles, inmuebles o derechos; asimis-
 mo podrá realizar toda clase de actos y celebrar-
 contratos de cualquier naturaleza. =====

Artículo 3º.- La Fundación se registrá, en todo-
 caso, por la voluntad de la fundadora, manifesta-
 da directa e indirectamente en los presentes Es -
 tatutos, en la escritura constitutiva, y por las-
 disposiciones que, en interpretación y desarrollo
 de aquella voluntad, libremente establezca el Pa-

A.B. LECHEGUA S.A.
 25.106/77

tronato. =====

Artículo 4º.- La fundadora, en uso de su derecho, deja el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, a la fé, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la misma, designado en la forma prevista por estos Estatutos con arreglo a su competencia. En consecuencia, este Organo de la Fundación no tendrá más obligaciones que la de declarar solemnemente que, en conciencia cumple la voluntad de la fundadora, ajustada a la moral y a las leyes. Rendirá, sin embargo, las cuentas y cumplirá estrictamente todos los requisitos, obligaciones y condiciones que, con carácter imperativo, exijan las normas legales, en especial las de naturaleza fiscal en orden a la obtención y conservación de los beneficios fiscales que a la Fundación se concedan. =====

Artículo 5º.- El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 24. =====

El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar. =====

Artículo 6º.- La duración de la Fundación será indefinida. =====

Título Segundo.- OBJETO DE LA FUNDACION. =====

Artículo 7º.- La Fundación nace con el fin de continuar la labor benéfica desarrollada por la fundadora, en concordancia con sus principios re-



JOSE MARIA ARRIGLA ARANA
 NOTARIO
 Edif. 12-2.º
 Telef. 4100111-4237407
 BILBAO
 C 2026302

ligiosos y morales que, en todo caso, han de in -
 formar su actividad futura. =====

Siguiendo tal orientación, sus finalidades se -
 rán las siguientes: =====

a).- Ayuda económica a instituciones benéfi --
 cas legalmente constituidas y reconocidas como --
 tales, cuya misión sea el cuidado, atención y - -
 educación cristiana de niños huérfanos o de fami -
 lias necesitadas, recogidos en establecimientos, -
 tales como los que regenta la Congregación de Es -
 clavas del Amor Misericordioso e Hijos del Amor -
 Misericordioso, con cuya Fundadora le han unido -
 siempre estrechos lazos de amistad y a cuya Con -
 gregación ha ayudado durante muchos años en sus -
 obras sociales, debido a que la labor que realiza
 coincide plenamente con sus deseos y sentimien --
 tos. =====

b).- Ayuda económica a Instituciones Benéficas
 legalmente constituidas, cuya misión principal --
 sea el cuidado y atención de ancianos faltos de -
 recursos, enfermos o a los que al encontrarse so -
 los en la vida, tienen necesidad de un hogar. Co -
 mo ejemplo de este tipo de Instituciones se puede
 señalar el Santo Hospital-Asilo de San Juan Bau -

tista, de Portugalete, a cuya Junta de Patronos - pertenece la Fundadora y al que ha prestado ésta, también durante años, ayuda económica y esfuerzo personal para dotarle de la suficiente fortaleza económica, para el cumplimiento de sus fines. ===

c).- Ayuda a Instituciones que se dediquen al cuidado de enfermos faltos de recursos que necesitan, por la gravedad de sus dolencias, especiales cuidados y tratamientos. =====

d).- Y, finalmente, colaborar, cooperar y ayudar a Instituciones Religiosas, reconocidas como tales y a las de carácter Benéfico-Social. =====

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación - - preparará periódicamente un programa de actuación. En el programa se determinará la actuación concreta de la fundación durante el período a que el -- programa afecte. La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que al exclusivo juicio del Patronato sean -- merecedores de éllo. =====

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o su Patronato, derecho a goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas. =====

Artículo 9º.- No obstante lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de estos Estatutos, cuando la Fundación, previa aceptación del Patronato, adquiera bienes para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los-



Teléfono 41 37407
BILBAO-9
C 2026299



comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará la voluntad del transmitente. =====

Artículo 10º.- La Fundación, atendiendo las -- circunstancias de cada momento, tendrá plena li - bertad para proyectar su actuación hacia las ac - tivities, finalidades y objetivos que a juicio - del Patronato sean más adecuados en cada momento - histórico, siempre que encajen dentro de su am -- plio espíritu. =====

Título Tercero.- ORGANOS DE LA FUNDACION. =====

Artículo 11º.- El gobierno, administración y - representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. =====

Expresa y formalmente se prohíbe que persona - u organismo alguno, cualquiera que fuere el títu - lo que invocara, se atribuya, arrogue, asuma, de - sempeñe o intervenga funciones de la Fundación o - de su Patronato y, en todo caso, sus actos se - - considerarán nulos e ineficaces, pues sólo en el - referido Patronato deposita su confianza la fun - dadora. =====

Artículo 12º.- Por expresa voluntad de la fun - dadora, el Patronato de la Fundación ostentará --

A.S. LENCINER, S.A. 4.5 LENCINER, S.A.

su competencia con supremacía; ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables.-

En su virtud, tanto en el presente como en el futuro, no podrá imponerse al mismo, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y demás ordenaciones que, por voluntad de la fundadora, forman parte integrante de los mismos; ni tampoco la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos de ninguna clase, en los actos u omisiones de los órganos de la Fundación. =====

Como consecuencia, el Patronato, con arreglo a su respectiva competencia, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, Organismos o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos supongan infracción del derecho imperativo a observar en materia de Fundaciones o su cumplimiento sea ineludible por razones fiscales. =====

Por tanto, no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se realicen enajenaciones sin subasta, ni pa-

quier misión concreta que se les confíe en nom --
bre, representación o interés de la Fundación. ==

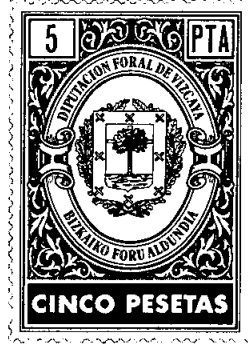
Artículo 14º.- Durante la vida de la fundadora se reserva la misma el ejercicio personal de todas las facultades que corresponden al Patronato.

Podrá, no obstante, proceder a la designación del mismo, el cual, en vida de la fundadora, tendrá carácter meramente consultivo, salvo en aquellas materias que la fundadora expresamente le -- encomiende y delegue, en las que podrá tener su -- actuación validez jurídica ejecutiva y vinculante para la Fundación. =====

Artículo 15º.- El órgano de gobierno de la -- Fundación es el Patronato. Tendrá éste, en vida -- de la fundadora, las facultades que resultan del artículo 14º. A su fallecimiento o cuando élla -- así lo decida, alcanzará la plenitud de sus funciones de gobierno. =====

El Patronato estará constituido por un número de tres miembros. Cuando las circunstancias así -- lo aconsejen o parezca oportuna la colaboración -- de determinadas personas, podrá el Patronato aumentar el número de sus miembros y designar a -- quienes hayan de ocupar los nuevos puestos. =====

El primer Patronato será nombrado por la fundadora. El propio órgano, por mayoría de sus componentes, podrá renovar los miembros del mismo, -- cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad o renuncia se produzcan y nombrar otros --



JOSE MARIA ARRIVOLA ARANA
 NOTARIO
 Ercilla, 19-2.º
 Telfs. 4160111-4237407
 BILBAO-9
 C 2026291

CLASE 8.º

nuevos. =====

La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida. =====

El Patronato elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. =====

Artículo 16.º.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, -- quien deberá convocarlo, por lo menos, una vez -- cada dos meses o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, - a poder ser por escrito, por el Secretario, con - diez días, al menos, de antelación a aquélla en - que deba celebrarse la reunión. =====

La convocatoria determinará la fecha y el lu - gar de la reunión. =====

El Patronato quedará válidamente constituido - cuando concurren a la reunión, presentes o repre - sentados, la mitad de sus miembros. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y siempre por escrito. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. ==

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de -

S. G. LECHEA, S.A.
 15 114 000 21

Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. =====

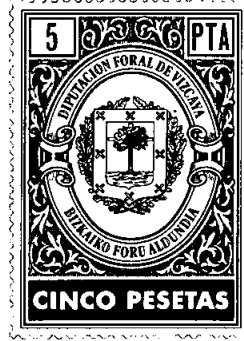
Artículo 17º.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.-

La fundadora, en uso de su derecho, dispone: -

a).- Deja el cumplimiento de su voluntad a la fé y conciencia de cuanto acuerde este Organo, -- eximiendo a sus miembros y al Organo de cualquier obligación de solicitar del Protectorado del Estado, o de la Comunidad Autónoma Vasca y de la -- Administración Pública competente en materia de -- fundaciones benéficas, todo género de autorizaciones para el amplio ejercicio de las facultades al mismo confiadas, sin más obligación que la de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes. ===

Para la enajenación de los bienes, aunque sean inmuebles, no se precisará el requisito de subasta pública, ni ningún otro. =====

b).- Releva a este Organo y a sus miembros expresamente, de la obligación periódica de presentación de presupuestos y de rendición de cuentas al Protectorado del Estado o de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Administración Pública, quedando únicamente obligados a justificar y acreditar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al efecto por el Protectorado de la Administración. =====



JOSE MARIA ARRIOLA ARANA
 NOTARIO
 Ercilla, 18-19.^o
 Telfs. 4160111-4237407
 BILBAO-9
 C 2026286

CLASE 8.^a

Quedar , no obstante, sujeta a la intervenci3n del Protectorado del Estado o de la Comunidad -- Aut3noma Vasca o de los 3rganos de la Administraci3n P3blica competentes en materia de Fundaciones Ben3ficas, en aquellos supuestos en que 3llo sea de derecho imperativo para la obtenci3n y -- conservaci3n de los beneficios fiscales o de otra naturaleza, que se otorguen a esta Fundaci3n. ===

En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, -- administraci3n y representaci3n de la Fundaci3n, -- sin excepci3n alguna; a la interpretaci3n de los presentes Estatutos y a la resoluci3n de todas -- las incidencias legales y circunstanciales que -- ocurriesen. =====

Articulo 18.^o.- Dentro de las facultades supremas del Patronato se comprenden, expresamente, -- las siguientes: =====

a).- Ejercer la alta inspecci3n, vigilancia y orientaci3n de la labor de la Fundaci3n, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b).- Aprobar el traslado del domicilio de la -- Fundaci3n. =====

c).- Examinar y, en su caso, aprobar el Balan-

ce anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales. =====

d).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos. =====

e).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones propias de los fines de la Fundación.

f).- Autorizar las inversiones del capital fundacional. =====

g).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado. =====

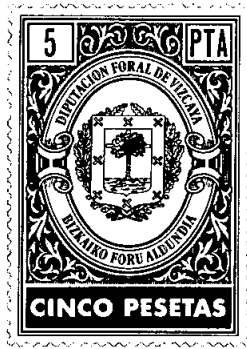
h).- Interpretar y desarrollar la voluntad de la Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad de la fundadora, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. =====

i).- Ejercer todas las facultades ejecutivas que afecten a la Fundación. =====

Sus competencias se extienden a todo cuanto concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. =====

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato: =====

1.- Ostentar la representación de la Fundación



ARRIOLA ARANA
A.R.O.
11-4237407
C 2026283

CLASE 8.ª

en toda clase de relaciones, actos y contratos --
ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias
Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias -
de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magis-
traturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades,-
Bancos, sus sucursales o agencias, incluso en el
de España, personas jurídicas y particulares de -
todas clases, ejercitando todos los derechos, ac-
ciones y excepciones y siguiendo por todos sus --
trámites, instancias, incidencias y recursos, - -
cuantos procedimientos, expedientes, reclamacio -
nes y juicios competan o interesen a la Fundación
otorgando al efecto los poderes que estime nece -
sarios. =====

2.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de -
derechos para la Fundación, o para el cumplimien-
to de un fin determinado de los comprendidos en -
el objeto de la Fundación, siempre que libremente
estime que la naturaleza y cuantía de los bienes-
o derechos adquiridos es adecuada y suficiente --
para el cumplimiento del fin al que se han de - -
destinar los mismos bienes o derechos o sus ren -
tas o frutos; efectuar toda clase de actos o con-
tratos de adquisición, posesión, administración -

enajenación y gravámen sobre bienes, muebles e --
inmuebles, incluso los relativos a constitución,-
modificación y cancelación, total o parcial, de --
hipotecas, redención y liberación de derechos - -
reales y demás actos de riguroso dominio. =====

3.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, di -
videndos, intereses y utilidades y cualesquiera -
otros productos y beneficios de los bienes que --
integran el patrimonio de la Fundación. =====

4.- Efectuar todos los pagos necesarios, inclu -
so los de dividendos pasivos y los de los gastos-
precisos para recaudar, administrar y proteger --
los fondos con que cuenta en cada momento la Fun-
dación. =====

5.- Realizar las obras y construir los edifi -
cios que estime convenientes para los fines pro -
pios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la-
forma adecuada y sobre los suministros de todas -
clases, cualquiera que fuere su calidad o impor -
tancia pudiendo, con absoluta libertad, utilizar-
cualquier procedimiento para éllo, tanto el de --
adquisición directa como el de subasta o el de --
concurso, sin necesidad de autorización alguna. -

6.- Ejercitar directamente, o a través de los-
representantes que designe, los derechos de carác -
ter político y económico que correspondan a la --
Fundación como titular de acciones y demás valo -
res mobiliarios de su pertenencia y, en tal sen -
tido, concurrir, deliberar y votar, como a bien -



Teléfono 2026278
BILBAO-3
C 2026278

CLASE 8.ª

tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. ==

7.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. =====

8.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso. =====

9.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas que el Patronato hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fun-

dacionales, así como su funcionamiento y administración. =====

10.- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes y conferir poderes especiales, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. =====

Título Cuarto.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. =====

Artículo 19º.- 1).- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. =====

2).- El capital de la Fundación estará integrado: =====

a).- Por las cantidades que constituyen la dotación de la fundadora. =====

b).- Por la parte que la fundadora acuerde destinar anualmente a aumentar el capital fundacional. =====

c).- Por aquellas cantidades que se reciban en la Fundación con destino a integrar el patrimonio de la misma. =====

3).- El resto de los bienes que en el futuro se adquieran. =====

Artículo 20º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que la Fundación se instituye. ===

La adscripción del patrimonio fundacional a la



C 2026275

CLASE 8ª

consecución de los fines expresados en el Título-Segundo tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas fundacionales a cada uno de ellos. =====

Los bienes adquiridos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos, para que sean destinados los mismos bienes al cumplimiento de un determinado, fijado por el transmitente de aquéllos, se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos que hubiere señalado el transmitente. =====

Artículo 21º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes: =====

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, designados por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de-

propiedad, los resguardos de depósito y cuales --
quiera otros documentos acreditativos del dominio,
posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho--
de que sea titular la Fundación, serán custodia -
dos por el Patronato o las personas en quienes --
éste delegue. =====

d).- Todos los bienes de la Fundación se inven-
tariarán en un Libro de Registro del Patrimonio,-
que estará a cargo del Patronato y en el que se -
consignarán las circunstancias precisas para su -
identificación y descripción. =====

Artículo 22º.- El Patronato preparará los pre-
supuestos de ingresos y gastos que correspondan,-
ya al período completo que afecte al programa de-
actuación, ya a una parte del mismo. =====

El presupuesto de ingresos comprenderá la re -
lación de todos los rendimientos que se prevea --
hayan de producir los bienes de la Fundación, - -
calculándolos con criterio previsor y prudente. -

El presupuesto de gastos comprenderá la previ-
sión de los que deban realizarse durante el ejer-
cicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión --
de los de producción, conservación y seguro del -
patrimonio de la Fundación; los de personal, ma -
terial y demás de administración; los de amorti -
zación de los valores del patrimonio por depre --
ciación o pérdida de los mismos y, globalmente, -
las cantidades que deban aplicarse a los fines de
la Fundación. =====



c 2026270

CLASE 8.ª

Mientras dure el programa de actuación, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las -- modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones -- que deban cubrir. =====

Artículo 23.º..- Al final de cada ejercicio, el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto. =====

Título Quinto.- EXTINCION. =====

Artículo 24.º..- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los -- fines para los cuales ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. =====

En tales casos, el Patronato lo acordará por -- mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. =====

Una vez liquidados los bienes que competen a -- la Fundación, el remanente se entregará, por la -- Comisión Liquidadora, a la fundadora, quien lo -- adquirirá con la carga de destinarlo íntegramente a fines incluidos en el objeto de la Fundación, comunicándolo al Protectorado para su conocimiento.

to y efectos. =====

Caso de haberse producido al fallecimiento de la fundadora, dicho remanente será destinado a -- los fines benéficos que, de acuerdo con el espíritu de la fundadora, decida el Patronato. =====

Los presentes Estatutos van redactados sobre diez folios timbrados, de la clase octava, serie-C., números: 0709718, 0709719, 0709720, 0709721, 0709723, 0709724, 0709725, 0709726, 0709727 y el del presente.

Carmen Gandarias

DILIGENCIA.-YO, JOSE MARIA ARRIOLA ARANA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en dicha Villa HAGO CONST R Que este documento es reproducción total y literal del que existe incorporado a la matriz número 2737 de mi Protocolo General del año 1988 Y para la copia que en el día de la fecha explico para Fundación Carmen de Gandarias Coral libro este testimonio en diez folios - de clase 8ª serie Paras 2026305-302-299-294-291-286-283-278 y 275 y 270 Bilbao, a 22 de Abril de 1988

Arriola

